



RADICACIÓN: 2021-00266.  
PROCESO: PROCESO: EJECUTIVO.  
DEMANDANTE. JAIME MIGUEL JABBA NAVARRO  
DEMANDADO: ELIAS JABBA VASQUEZ

BARRANQUILLA, NOVIEMBRE CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

JAIME MIGUEL JABBA NAVARRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.197.692, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra ELIAS JABBA VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 72.211.320, para que se libre mandamiento de pago.

Como título ejecutivo aportó 1 letra de cambio.

Como quiera que la demanda se presenta de manera digitalizada remitida vía correo electrónico en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 6º, del Decreto Ley 806 de 2020, no es posible verificar de manera directa que el título valor que se allega corresponde al original, razón por la cual en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional, el juzgado se atenderá a lo dicho por el apoderado de la parte demandante en su libelo, quien indica que tiene en su custodia el original de la letra de cambio con que se procede.

En la demanda se suministra correo electrónico del demandado ELIAS JABBA VASQUEZ, pero no se indica cómo se obtuvo ni allega las evidencias correspondientes de que habla el artículo 8 del decreto 806 de 2020; por lo tanto solo se tendrá como dirección válida a notificar al demandado, la siguiente: Km 10 Vía Caño Limón Arauca (Arauca)

Subsanado los defectos de la demanda y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos todos los requisitos en forma que para la demanda consagra el artículo 82 Ibídem, además el título valor aportado para su cobro judicial reúne los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago, en seguimiento del artículo 430 de ese código.

#### R E S U E L V E .

1. ORDENAR a ELIAS JABBA VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 72.211.320, para, que en el término de cinco (5) días pague a favor de JAIME MIGUEL JABBA NAVARRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.197.692, las siguientes sumas de dinero: TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$ 350.000.000.00) por concepto del capital contenido en la letra de cambio No 3480, mas los intereses corrientes y de mora, desde que se hicieron exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio
2. Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el Decreto 806 de 2020 artículo 8, pero en este caso la notificación se entenderá surtida 02 días después de cuando el iniciador recepcione acuse de



recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de acuerdo a la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional.

3. Tener como única dirección a notificar a la demandada: Km 10 Vía Caño Limón Arauca (Arauca).
4. Se requiere al demandante para que aporte constancia de haber cancelado el arancel judicial para la diligencia de notificación a la parte demandada.
5. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAVIER VELASQUEZ  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8  
Teléfono: 3885055 Cel. 3002519014 Email:  
[ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
GM

